



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Escritura No.:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

IMPORTACIONES AUTOHOUSE CÍA. LTDA

POR: 400,00 USD.

W.P.

DI 2 COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTITRÉS DE DICIEMBRE del año dos 23. XII. 2016 mil diez, ante mi la NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen:- la señora SHENI PATRICIA NINAHUALPA GUERRA, de estado civil casada; el señor MARCELINO NINAHUALPA RONDAL, de estado civil casado; y, el señor FREDY VINICIO NINAHUALPA GUERRA; de estado civil casado; todos por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de

1 Quito y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme
2 presentado sus cédula de ciudadanía respectivamente, y me piden que eleve a
3 escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.- **"SEÑOR**
4 **NOTARIO:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
5 una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las
6 siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecientes: Comparecen a la celebración
7 de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Shení
8 Patricia Ninahualpa Guerra, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil
9 casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cro siete cuatro
10 seis siete cero ocho - ocho (170746708-8); Marcelino Ninahualpa Rondal, de
11 ochenta años de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de
12 ciudadanía uno siete cero dos tres uno cuatro cinco cinco - ocho (170231455-8);
13 y, Fredy Vinicio Ninahualpa Guerra, de treinta y ocho años, de estado civil
14 casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cuatro
15 cinco tres cero seis - dos (170745306-2). Todos son ecuatorianos, comerciantes,
16 domiciliados en esta ciudad de Quito y capaces para contratar y obligarse.
17 **SEGUNDO.-** CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública, los
18 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de
19 Responsabilidad Limitada IMPORTACIONES AUTOHOUSE CÍA. LTDA., que se
20 registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERO.-** ESTATUTO
21 DE LA COMPAÑÍA IMPORTACIONES AUTOHOUSE CÍA. LTDA. CAPÍTULO
22 PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL
23 PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO. DE LA RAZÓN SOCIAL.- La razón Social
24 de la compañía es IMPORTACIONES AUTOHOUSE CÍA. LTDA., debiendo, en
25 consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones,
26 actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO
27 DOS. DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es Avenida América
28 y Diez de Agosto, Centro Comercial la "Y", Local Número Veinticinco de esta

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de
2 la junta general de los socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en
3 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley. ARTÍCULO TRES. DEL

4 OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será al momento de su
5 constitución se dedicará a las siguientes actividades: Primero) IMPORTACIÓN.-

6 La compañía se dedicará a la importación de equipos, partes, piezas,
7 suministros, accesorios, de repuestos automotrices a diesel y a gasolina.

8 Segundo) COMERCIALIZACIÓN.- Así mismo la compañía se dedicará a la
9 comercialización de equipos, partes, piezas, suministros, accesorios de los

10 repuestos automotrices tanto a diesel como a gasolina; y, de servicios
11 complementarios de mecánica automotriz. Tercero).- PRESTACIÓN DE

12 SERVICIOS.- La Compañía prestará en el territorio de la República del Ecuador,
13 los servicios de diagnóstico, reparación, ajuste, calibración, mantenimiento,

14 asesoramiento en mecánica automotriz en general. Los servicios prestará a
15 personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas. Y, realizará todas

16 las actividades y servicios que sirvan de medio para cumplir el objeto social de la
17 compañía, sin limitación alguna. Para la consecución del objeto social, la

18 compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y
19 celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

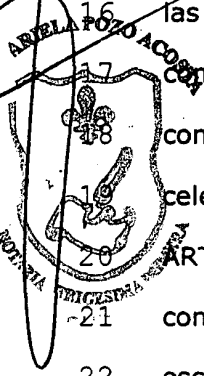
20 ARTÍCULO CUARTO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la
21 compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta

22 escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Quito; sin embargo, la
23 junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier

24 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de
25 Compañías y este estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS

26 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO. DEL CAPITAL
27 SOCIAL. El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dividido en

28 participaciones de un dólar cada una.



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES	PORCENTAJES
Fredy Vinicio Ninahualpa Guerra	392	392	392	98%
Sheni Patricia Ninahualpa Guerra	4	4	4	1%
Marcelino Ninahualpa Rondal	4	4	4	1%
TOTALES:	400	400	400	100%

1 ARTÍCULO SEIS. DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el
2 capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento
3 de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la
4 ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
5 proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General
6 de Socios. ARTÍCULO SIETE. DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El pago del
7 capital se lo hará con nuevas participaciones, y su pago será en numerario, en
8 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o
9 utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás medios reconocidos
10 por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la junta general
11 de socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCHO. DE LOS
12 CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportaciones constarán en
13 libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la
14 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio,
15 número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio,
16 número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario,
17 domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría
18 en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil,
19 fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del
20 presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e
21 inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su
2 recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o
3 substracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un
duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente.
Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.

6 ARTÍCULO NUEVE. DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las
7 participaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos, y
8 transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente
9 establecidos en la Ley de Compañía. En caso de cesión de participaciones, se
10 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DIEZ. DEL
11 FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste
12 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando
13 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal
14 objeto. ARTÍCULO ONCE. DE LA AMORTIZACIÓN.- La amortización de las partes
15 sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la
16 Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS,

17 DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO DOCE. DE
18 LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios. a) Intervenir con voz y voto en las
19 sesiones de junta general de socios, personalmente o por medio de
20 representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o
21 poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente
22 será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a
23 un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y
24 fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
25 participaciones sociales pagadas; lo mismo del acervo social, de producirse la
26 liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus
27 participaciones sociales, con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la junta
28 general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las

1 causales que señala la Ley de Compañías; f) Los demás previstos en la Ley de
2 Compañías y en este estatuto. ARTÍCULO TRECE DE LAS OBLIGACIONES.- Son
3 obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne
4 la junta general de socios, el presidente o el gerente general; b) Ejercer las
5 funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o el
6 gerente; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones
7 suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía,
8 en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios; d) Abstenerse de la
9 realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, e) Las
10 demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. ARTÍCULO CATORCE. DE
11 LAS RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones
12 sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la
13 compañía, salvo las excepciones de ley. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE
14 LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO QUINCE. DEL
15 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.- El gobierno
16 de la Compañía corresponde a la a la junta general de los socios; la
17 administración al presidente y al gerente general, en u orden; y, la
18 representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general. SECCIÓN UNO:
19 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECISÉIS. DE LA
20 INTEGRACIÓN.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía
21 y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número
22 suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS SESIONES.- Las
23 sesiones de junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se
24 reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. La compañía
25 podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta
26 universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
27 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
28 siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración
2 de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

3 ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS
4 EXTRAORDINARIAS.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez
5 al año, dentro los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
6 de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo en que

7 fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de
8 diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como

9 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
10 convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no

11 constaron en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DIECINUEVE. DE LA
12 CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán

13 convocadas por el presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada
14 uno de los socios, con ocho días anticipación, por lo menos, al señalado para la

15 sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la
16 sesión orden del día. ARTÍCULO VEINTE. DE LA CONSTITUCIÓN.- La junta

17 general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en
18 primera convocatoria, cuando este representando más de la mitad del capital

19 social; y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre
20 que así se exprese en la convocatoria. ARTÍCULO VEINTE Y UNO. DE LAS

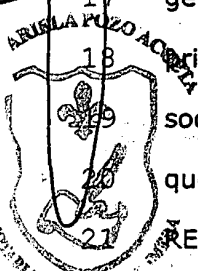
21 RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos del
22 capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la ley de

23 compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
24 la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.

25 ARTÍCULO VEINTE Y DOS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-

26 Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a
27 este estatuto y sus reglamentos obligará a todos los socios haya o no concurrido

28 a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con



1 dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTE Y TRES. DE LAS SESIONES Y DE SU
2 PRESIDENTE.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el
3 presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso,
4 de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que a la
5 falta de aquel elija la junta, en cada caso. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO. DE LAS
6 ATAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de la junta general de
7 socios se llevarán a máquina en hojas foliadas numeradas y escritas en el
8 anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con
9 sus firmas de cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: La
10 copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta, y los documentos que
11 hubieren sido conocidos por la junta. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO. DE LAS
12 ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Resolver: El
13 aumento o disminución del capital social, la función o transformación de la
14 compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo
15 de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto;
16 para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; c)
17 Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los
18 gerentes y a los empleados de la compañía; d) Fijar la remuneración de
19 presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados; e) Conocer
20 y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
21 administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; g) Resolver
22 sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Acordar
23 la exclusión de socios, por las cuales establecidas en la ley; i) Resolver cualquier
24 asunto que no sea de la competencia privativa del presidente o del gerente
25 general; j) Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la compañía, k)
26 Interpretar con el carácter de obligatorio, en caso de duda, el estatuto, l) Acordar
27 la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;; m) Aprobar los
28 reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; ñ)

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
2 oficinas de la compañía; o) Fijar la clase y monto de las cauciones para los
3 empleados bajo cuya responsabilidad estan los bienes y valores de la compañía;

p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el
gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de
6 los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el

7 artículo doce de la Ley de Compañías; y, q) Las demás que señale la Ley de
8 Compañías y este estatuto. ARTÍCULO VENTE Y SEIS. DE LAS OBLIGACIONES DE

9 LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios son
10 obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente. SECCIÓN DOS:

11 DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA
12 DURACIÓN EN EL CARGO.- El presidente será nombrado por la junta general de

13 socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

14 Puede ser socio o no. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO. DE LOS DEBERES Y DE LAS

15 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente: a) Supervisar la

16 marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente

17 general; lo cual, informará a la junta general de socios; b) Convocar y presidir

18 las sesiones de junta general de socios; c) Suscribir conjuntamente con el

19 gerente general las actas de las sesiones de junta general; d) Velar por el

20 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus

21 políticas; e) Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia

22 temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las

23 atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la

24 ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe

25 al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no

26 se le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente

27 general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento

28 con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y, h) Los demás que le



1 señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la
2 junta general de socios. SECCION TRES. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO
3 VEINTE Y NUEVE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El
4 gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de
5 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente puede ser o no socios.
6 ARTICULO TREINTA. DE LOS DEBERES Y LAS ATRIBUCIONES.-Son deberes y
7 atribuciones de gerente general: a) Representar legalmente a la compañía
8 judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha
9 administrativa, económica i financiera de la compañía; c) Vigilar el desempeño
10 de los empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar
11 y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por gastos
12 administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le
13 fije la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el
14 presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
15 Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y
16 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
17 aceptación en el registro mercantil; i) Suscribir con el presidente, las actas de las
18 secciones de junta general; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las
19 secciones de junta general; k) Llevar las cuentas bancarias según sus
20 atribuciones; l) Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha
21 de la compañía, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancia, así como la
22 formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
23 siguientes al ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
24 de la junta general de socios. n) Presentar a la junta general el proyecto de
25 reformas al contrato social y al estatuto; o) Subrogar al presidente, en su
26 ausencia; p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y
27 responsabilidades señalados expresamente en la Ley de compañías, este
28 estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335720
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NINAHUALPA GUERRA FREDY VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2010 13:31:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTACIONES AUTOHOUSE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Diciembre de 2010

Mediante comprobante No. 872434950, el (la) Sr.(a)(ita)

SUASNAVAS LUIS

con CI # 1714385414

consignó en este Banco la cantidad de

S/. 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

IMPORTACIONES AUTOHOUSE CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	FREDY VINICIO NINAHUALPA GUERRA	US.\$.	392.00
2	SHENI PATRICIA NINAHUALPA GUERRA	US.\$.	4.00
3	MARCELINO NINAHUALPA RONDAL	US.\$.	4.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
TOTAL			400.00

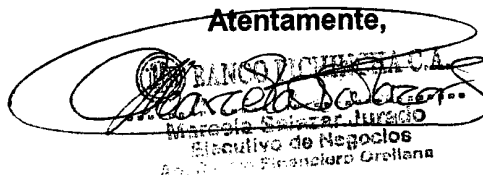
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Marcela Salazar Jurado
Ejecutiva de Negocios
Asesor Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

BANCO DEL PICHINCHA

0000007

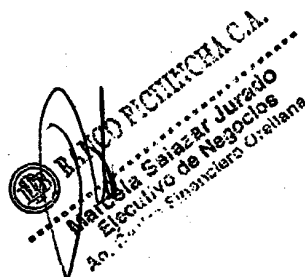
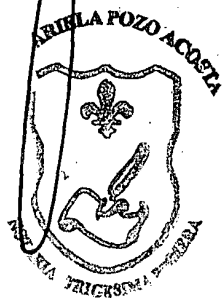
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 174 - CENTRO FINANCIERO ORELLANA CFO
Fecha: 2010/12/14
Deal ticket: 872434950
Solicitado por: MVSALAZA - SALAZAR JURADO MARCELA VIVIANA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: CTA INTEGRAION CAPITAL IMPORTACIONES AUTOHOUSE CID
Nro. De documento: 400
Nro. De soporte: 1714385414

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



BANCO PICHINCHA C.A.
Ingresos de Efectivo
Varios
Cuenta....: BP-VR 1101
Documento: 872434950
Efectivo...: 400.00
Total.....: 400.00
Moneda....: USD
Oficina...: 174 - AG. CENTRO FINANCIERO OR
E
Cajero....: MAALAVA
Fecha....: 2010/Dic/14 10h41
Control...: Sec-136, En Línea

ORIGINAL

CIUDADANIA 170746708-8
NINAHUALPA GUERRA SHENI PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/SHAPULO
28 AGOSTO 1963
007-2 0074 07500 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



EQUATORIANA***** V4343V4444
CASADO HERNEL HERNAN SANCIENTO B
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
ROSA LINDA NINAHUALPA
ETELVINA GUERRA 12/10/2009
QUITO 12/10/2021

1845425

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

176-0144 1707467088
NOMBRE CEDULA
NINAHUALPA GUERRA SHENI PATRICIA

PROVINCIA QUITO
CANTON
SECCION PARROQUIA ZONA

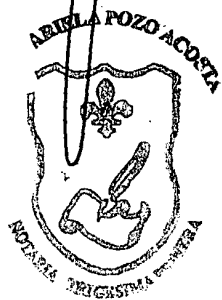
17 PRESIDENTE DE LA JURA

0000008


CIUDADANIA 170231455-E
NINAHUALPA RONDAL MARCELINO
PICHINCHA/QUITO/GUAPULO
02 JUNIO 1930
002- 0125 01606 H
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1930

[Signature]

ECUATORIANA****
CASADO MARIA ETELVINA GUERRA SANTANA
PICHINCHA MECANICO AUTOMOTRIZ
JOSE FELIX NINAHUALPA
CARMELA RONDAL 19/10/2002
QUITO 19/10/2014
0329871



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 170745306-2

NINAHUALPA GUERRA FREDY VINICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA
27 AGOSTO 1972
RIG 0130 13927 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



EGUATORIANA***** V4333V2242
CASADO DOLORES V HIDALGO SALINDO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
MARCELINO NINAHUALPA
MARIA ETELVINA GUERRA
QUITO 22/09/2015
REN 1634148



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-Abril-2009

181-0126 1707453062
NÚMERO CÉDULA
NINAHUALPA GUERRA FREDY VINICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCÁZAR ZONA
PARTICULAR

El Presidente de la Junta



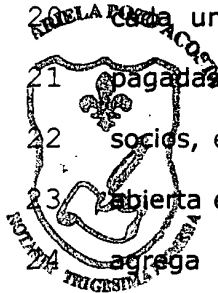
Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL. ARTICULO
 2 TREINTA Y UNO. DE LA ACESORIA Y AUDITORIA.- La junta general de socios
 3 podrá contratar, en cualquier tiempo, la accesoría comprobante, con cualquier
 persona natural o jurídica especializadas en la materia. Si se trata de auditoría
 externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION
 6 Y LA LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y LA
 7 LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las
 8 disposiciones de la Ley de Compañías, del reglamento pertinente, y por este
 9 estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno
 10 o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES:- UNO. El capital con el que se
 11 constituye la compañía IMPORTACIONES AUTOHOUSE CIA. LTDA, ha sido
 12 suscrita en su totalidad y pagado en la siguiente forma:- a) El señor Fredy
 13 Vinicio Ninahualpa Guerra, suscribe trescientos noventa y dos participaciones de
 14 un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de trescientos
 15 noventa y dos dólares, las mismas que son pagadas su totalidad en efectivo; b)
 16 La señora Sheni Patricia Ninahualpa Guerra, suscribe cuatro participaciones de
 17 un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuatro dólares, las
 18 mismas que son pagadas su totalidad en efectivo; c) El señor Marcelino
 19 Ninahualpa Rondal, suscribe cuatro, participaciones de un dólar estadounidense
 20 una, con lo que su aporte es de cuatro dólares, las mismas que son
 21 pagadas su totalidad en efectivo; TRES. El pago numerario realizado por los
 22 socios, esta depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía,
 23 abierta en el banco del Pichincha C.A., cuyo certificado papeleta de depósito se
 24 agrega a esta escritura. CUATRO. Los socios fundadores, nombran por
 25 unanimidad al señor Fredy Vinicio Ninahualpa Guerra, Gerente general de la
 26 compañía, para el periodo estatutario de dos años, y a su vez al Dr. Luis
 27 Fernando Suasnavas, le autorizan para que realice los tramites pertinentes, en
 28 orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el



registro Mercantil, que posibiliten su operación en forma legal. Usted señor
Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su legalidad".- (Hasta
aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se
cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura
íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo
expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

SRA. SHENI PATRICIA NINAHUALPA GUERRA.

C.C. N: 1707467088

SR. MARCELINO NINAHUALPA RONDAL.

C.C. N: 1702314558

SR. FREDY VINICIO NINAHUALPA GUERRA.

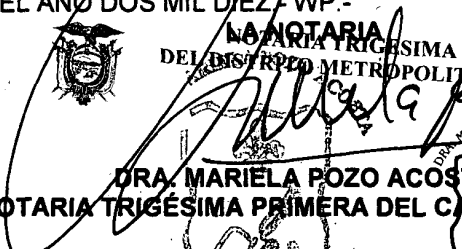
C.C. N: 1707453062

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000010

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTACIONES AUTOHOUSE CIA. LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ - WP. -

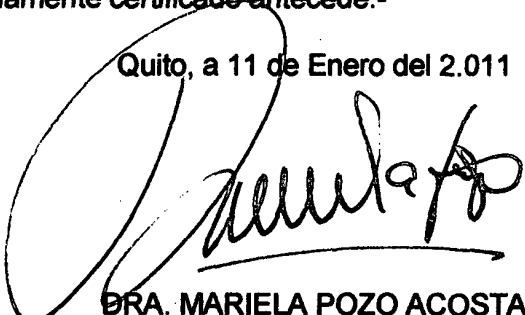

LA NOTARIA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

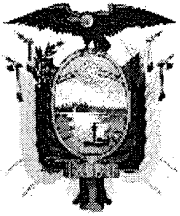
RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000043 de fecha seis de Enero del año dos mil once, se tomó debida al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "IMPORTACIONES AUTOHOUSE CIA. LTDA.", de fecha veinte y tres de Diciembre del año dos mil diez, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 11 de Enero del 2.011

LA NOTARIA,


DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de enero del 2.011, bajo el número **246** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTACIONES AUTOHOUSE CIA. LTDA."**, otorgada el 23 de diciembre del 2.010, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **128.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3983.-** Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

D.A.

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3264

Quito, - 3 FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES AUTOHOUSE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL